

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 156/2015

Ref.: Enmienda Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 90/2015(GEX2015/05007/16412) por cambio de normativa.

Montevideo, 11 de diciembre de 2015.

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/16412 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Walter Suárez, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Pinza de Agarre Clickline uni., 3mm Marca Karl Storz Modelo 30352KS**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Pinza de Agarre Clickline uni., 3mm Marca Karl Storz Modelo 30352KS**” es un instrumento de cirugía, destinado exclusivamente a ser utilizado en las operaciones endoscópicas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9018.19.90.00**;

II) que se trata de un instrumento metálico, de forma tubular, con el elemento activo para disección, prensión, etc., de tamaño y diseño apto para pasar por el endoscopio;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección XVIII, Capítulo 90 comprende los “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión...”;

IV) que la mercadería en cuestión es un instrumento de cirugía diseñado para ser utilizado en operaciones endoscópicas, pero no constituye una parte ni es un accesorio del endoscopio;

V) que la partida 9018 comprende entre otros “Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía...”;

VI) que las Notas Explicativas de dicha partida establecen en el numeral 8) del literal A) del subtítulo I (Instrumentos y Aparatos de Medicina o Cirugía Humanas), que se incluyen entre los instrumentos, “Tijeras, cizallas, pinzas...”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/16412

Referencia: 23

Página: 2

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que en la partida 9018, la subpartida 9018.90 comprende “Los demás instrumentos y aparatos”. La subpartida regional 9018.90.99 incluye a “Los demás”. Por lo tanto correspondería clasificar este instrumento en la subpartida nacional 9018.90.99.00 en aplicación de las RGI 1 y 6.-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Pinza de Agarre Clickline uni., 3mm Marca Karl Storz Modelo 30352KS**” en la subpartida nacional **9018.90.99.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/16412

Referencia: 23

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: *GEX 2015/05007/16412*

Pinza de Agarre Clickline uni., 3mm Marca Karl Storz Modelo 30352KS



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195